Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0235(COD)

12.6.2026

ENMIENDAS
284 - 362

Proyecto de opinión
Niclas Herbst
(PE788.825v01-00)

Establecimiento de las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión destinada a la política pesquera común, al Pacto Europeo por el Océano y a la política marítima y de acuicultura de la Unión como parte del Fondo de Colaboración Nacional y Regional establecido en el Reglamento (UE) [Fondo de Colaboración Nacional y Regional] para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0559 – 2025/0235(COD))

Enmienda 284
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se ***concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores*** que no cumplan ***el*** Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca ***y los objetivos*** de la PPC ***a que se refieren el artículo 43,*** apartado 2***, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC***.	1. No se ***concederán ayudas*** que no cumplan ***los criterios del*** Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca ***ni a las flotas pesqueras o a los operadores que hayan cometido infracciones graves de las normas*** de la PPC ***dentro del plazo establecido en el*** apartado 2 ***o que se hayan apreciado por resolución administrativa o judicial. No obstante, con el fin de fomentar el relevo generacional y combatir el envejecimiento del sector, se podrá conceder ayuda para la adquisición de la primera embarcación pesquera a jóvenes pescadores menores de 40 años, siempre que la embarcación pertenezca a la categoría de pesca artesanal de menos de 15 metros y se garantice el equilibrio de la flota***.

Or. es

Enmienda 285
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC. ***Los Estados miembros describirán en sus planes nacionales y regionales cómo***

	garantizarán que:
	a) determinadas formas de pesca que contribuyan al exceso de capacidad y a la sobrepesca quedan excluidas de la ayuda, y
	b) no se concederán subvenciones que puedan contribuir a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Or. en

Justificación

El Acuerdo de la OMC establece que «Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca respecto de una población sobreexplotada» y que «[n]ingún Miembro concederá ni mantendrá ninguna subvención a un buque o a un operador que practique la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR».

Enmienda 286
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***No se concederá*** ayuda ***a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del*** Reglamento ***sobre la PPC.***	1. ***1. La*** ayuda ***prevista en el presente*** Reglamento ***no se prestará a:***

Or. en

Enmienda 287
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC. ***No se concederá ayuda cuando contribuya al exceso de capacidad o a la sobrepesca.***

Or. en

Enmienda 288
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan ***el Objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas n.º 14.6,*** el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE***, el principio de «no causar un perjuicio significativo»*** y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. en

Enmienda 289
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre

subvenciones a la pesca ***y*** los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento ***sobre la PPC***.	subvenciones a la pesca***, aprobado mediante la Decisión (UE) 2023/1116 del Consejo, ni*** los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento ***(UE) n.º 1380/2013***.

Or. en

Enmienda 290
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan ***el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y*** los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. fr

Enmienda 291
Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca***, el ODS n.º 14.6*** y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. en

Enmienda 292
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan ***el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y*** los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. en

Enmienda 293
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan ***el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y*** los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.	1. No se concederá ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no cumplan los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. en

Enmienda 294
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***No*** se concederá ***ayuda a las flotas pesqueras o a los operadores que no***	1. ***La ayuda de la Unión solo*** se concederá ***si cumple los objetivos de la***

cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca ***y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC***.	***PPC y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento relativas al cumplimiento del*** Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones a la Pesca[14a].
	[14a] Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio acuerdo sobre subvenciones a la pesca (DO L 148 de 8.6.2023, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/prot/2023/1116/oj)

Or. en

Enmienda 295
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) Flotas u operadores que no cumplan el Acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca y los objetivos de la PPC a que se refieren el artículo 43, apartado 2, del TFUE y el artículo 2 del Reglamento sobre la PPC.

Or. en

Enmienda 296
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) Los beneficiarios que no cumplan la PPC y hayan cometido alguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c),

durante un período de cinco años.

Or. en

Enmienda 297
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra c (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c) La transferencia o el cambio de pabellón de buques pesqueros a terceros países, en particular mediante la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países y la transferencia de la propiedad de una empresa

Or. en

Enmienda 298
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 – letra d (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d) Operaciones mineras en aguas profundas.

Or. en

Enmienda 299
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se podrá conceder ayuda pública para el cese definitivo de las actividades

pesqueras, como el desguace de buques de la pesca artesanal y de pequeña escala, siempre que el desguace esté justificado por la falta de rentabilidad económica del buque, la escasez de cuotas o planes de gestión restrictivos, garantizando una indemnización justa.

Or. es

Enmienda 300
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de cinco años.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 301
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de cinco años.	2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c) ***bis***, durante un período de cinco años. ***Una operación que implique la paralización definitiva de la actividad pesquera reembolsará la contribución del Fondo si, en un plazo de diez años a partir del pago final, no se han cumplido las normas del artículo 22 del Reglamento***

(CE) n.º 1380/2013, a saber, que no se sustituirá la capacidad pesquera correspondiente a los buques pesqueros retirados con ayuda pública.

Or. en

Enmienda 302
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Se exigirá*** a los ***beneficiarios que sigan cumpliendo*** la PPC ***y no cometan ninguna de las*** infracciones ***y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c),*** durante ***un período de cinco años.***	2. ***La ayuda financiera de la Unión*** a los ***operadores estará supeditada a que estos cumplan las normas de*** la PPC***. Por ello, además de posibles restricciones o prohibiciones de acceso a financiación pública impuestas por resolución administrativa o judicial, los Estados miembros garantizarán que la concesión de la ayuda financiera de la Unión esté supeditada a que el operador no haya sido objeto de sanciones por*** infracciones ***graves*** durante ***el año anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de la Unión***

Or. es

Enmienda 303
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC ***y*** no cometan ninguna de las infracciones y delitos ***a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c),*** durante un período de cinco años.	2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC***, la legislación medioambiental de la Unión, la legislación en materia de bienestar animal, la legislación en materia de protección de la naturaleza y la legislación en materia de protección de***

	las especies vulnerables y protegidas, y que no cometan ninguna de las infracciones y delitos durante un período de cinco años.

Or. en

Enmienda 304
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado ***4***, letras a) a c), durante un período de cinco años.	2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3 ***quinquies***, apartado ***1***, letras a) a c), durante un período de cinco años ***desde que se haya concedido la ayuda***.

Or. en

Enmienda 305
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de ***cinco años***.	2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de ***seis meses***.

Or. en

Enmienda 306
Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de ***cinco*** años.	2. Se exigirá a los beneficiarios que sigan cumpliendo la PPC y no cometan ninguna de las infracciones y delitos a que se refiere el artículo 3, apartado 4, letras a) a c), durante un período de ***tres*** años.

Or. da

Enmienda 307
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluso mediante la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países y la transferencia de la propiedad de una empresa, no podrán recibir ayuda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 308
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluso mediante la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países y la transferencia de la propiedad de una empresa, no podrán recibir ayuda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 309
Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluso mediante la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países ***y la transferencia de la propiedad de una empresa,*** no podrán ***recibir*** ayuda.	3. La transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, incluso mediante la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países no podrán ***optar a la*** ayuda.

Or. en

Enmienda 310
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La transferencia o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, ***incluso mediante*** la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países ***y la transferencia de la propiedad de una empresa***, no podrán recibir ayuda.	3. La transferencia ***de la propiedad de una empresa*** o el cambio de pabellón de buques de pesca a terceros países, ***salvo*** la creación de empresas conjuntas con socios de terceros países, no podrán recibir ayuda.

Or. es

Enmienda 311
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, la adquisición de un buque pesquero o la adquisición de la propiedad parcial de un buque pesquero podrá ser subvencionable cuando se conceda ayuda a:

a) una persona física que no tenga más de cuarenta años en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y que haya trabajado al menos cinco años como pescador o haya obtenido una cualificación adecuada,o bien

b) una entidad jurídica que pertenezca en su totalidad a una o varias personas físicas que cumplan de forma individual cada una de las condiciones establecidas en la letra a).

Or. en

Enmienda 312
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. También se podrá prestar apoyo con arreglo al presente artículo para la primera adquisición conjunta de un buque de pesca por parte de varias personas físicas que cumplan de forma individual cada una de las condiciones establecidas en el apartado 3 bis.

Or. en

Enmienda 313
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. El apoyo previsto en el presente artículo también podrá concederse para la adquisición de la propiedad parcial de un buque de pesca por una persona física que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 3 bis y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de, al menos, el 33 % del buque o de las acciones del buque o por una entidad jurídica que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 3 bis y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de, al menos, el 33 % del buque o de las acciones del buque.

Or. en

Enmienda 314
France Jamet, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 315
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 316
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 317
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino. ***Podrán recibir apoyo las actividades relacionadas con el seguimiento y la investigación de los recursos biológicos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional cuando contribuyan a la aplicación del Acuerdo BBNJ.***

Or. en

Enmienda 318
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino***, ni***

progresará en la fase de exploración mientras esté en vigor la moratoria y hasta que se evalúen plenamente sus repercusiones medioambientales, sociales y económicas sobre la base de conocimientos científicos sólidos e independientes.

Or. pt

Enmienda 319
Anna Maria Cisint

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino.	4. No se concederá ayuda a la actividad minera en fondo marino ***para no aumentar aún más la presión sobre las poblaciones de peces***.

Or. it

Enmienda 320
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Podrán optar a la ayuda los compromisos voluntarios asumidos por los pescadores, incluida la transición a un segmento de flota con un menor impacto medioambiental y unas prácticas pesqueras más selectivas que puedan reducir la eliminación sistemática de peces de mayor tamaño y edad y proteger mejor el potencial de regeneración de la población.
	La ayuda para la acción de transición se concederá sobre la base de un plan de acción de transición elaborado por un

pescador y aprobado y evaluado para comprobar el cumplimiento de un plan de acción para los segmentos de la flota con un exceso de capacidad estructural detectado presentado a la Comisión por un Estado miembro de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Cuando una acción de transición incluya la paralización temporal de la actividad pesquera, el plan de acción de transición incluirá información sobre la duración de la paralización y las poblaciones que se benefician de ella.

La paralización temporal comprenderá únicamente el período de la campaña de pesca de la población correspondiente y cubrirá íntegramente dicho período. Solo podrán acogerse a la paralización temporal de la actividad pesquera los buques de hasta 33 metros de eslora.

Or. en

Enmienda 321
Siegbert Frank Droese, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Competencias de ejecución y estatuto de las orientaciones de la Comisión
	1.No se otorgan a la Comisión competencias para adoptar actos delegados en virtud del presente Reglamento.
	2.Cuando sean necesarias normas para la aplicación uniforme del presente Reglamento, estas se adoptarán mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, garantizando así el control

por parte de los Estados miembros.

3. Las orientaciones, directrices u otros instrumentos no vinculantes emitidos por la Comisión en relación con el presente Reglamento o con el Fondo de Colaboración Nacional y Regional tendrán únicamente fines informativos. No crearán obligaciones para los Estados miembros, las autoridades regionales o locales o los beneficiarios, no se utilizarán como condición para acceder a la financiación y no se utilizarán como base para una interpretación jurídica en ningún procedimiento administrativo o judicial.

Or. en

Enmienda 322
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros darán prioridad a los operadores que contribuyan a la protección y recuperación de la biodiversidad marina, la reducción de las capturas accesorias y los descartes, la protección de las especies vulnerables y protegidas, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación, la transición hacia métodos de pesca selectivos y de bajo impacto y la mejora del bienestar de los animales en la acuicultura y la pesca. Los operadores que utilicen redes de arrastre de fondo y otras actividades perjudiciales para el fondo marino no recibirán ningún apoyo.

Or. en

Enmienda 323
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No se concederá ayuda a los buques que utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, a menos que se trate de buques pesqueros de eslora total igual o inferior a 33 metros, ya sea en el caso específico del abandono de los artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, o de regímenes obligatorios de paralización definitiva.

Or. en

Enmienda 324
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. No se concederá ninguna ayuda a los propietarios u operadores de buques pesqueros de la Unión que utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, a menos que se trate del caso específico del abandono de los artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, o de regímenes obligatorios de paralización definitiva.

Or. en

Enmienda 325
Nora Junco García

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Reglamento, todas las ayudas que no estén expresamente prohibidas se considerarán permitidas, garantizando así que tanto los Estados miembros como los beneficiarios gocen de seguridad jurídica.

Or. es

Enmienda 326
Bert-Jan Ruissen, Sander Smit

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La financiación y las actividades relacionadas con la pesca y la acuicultura quedarán exentas de la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Or. en

Enmienda 327
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Podrán apoyarse las actividades realizadas en el contexto de la aplicación de los objetivos relacionados con los océanos de un plan ejecutado de

conformidad con el acervo medioambiental aplicable, como el Reglamento (UE) 2024/1991, incluidas las relacionadas con el seguimiento y la investigación.

Or. en

Enmienda 328
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El apoyo a los propietarios u operadores de buques pesqueros de la Unión para su financiación estará condicionado a que el buque pesquero correspondiente cumpla plenamente, al menos, los requisitos obligatorios para los sistemas de seguimiento electrónico remoto.

Or. en

Enmienda 329
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. No se concederá ayuda para la acuicultura de especies carnívoras, la cría de pulpos y la acuicultura que cause o aumente el sufrimiento animal, la contaminación, el riesgo de enfermedad, la dependencia de los antimicrobianos o la presión sobre las poblaciones de peces salvajes.

Or. en

Enmienda 330
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. No se concederá ayuda a ningún método o técnica que pueda aumentar la capacidad pesquera de un buque pesquero.

Or. en

Enmienda 331
Michal Wiezik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. La paralización definitiva de la actividad pesquera recibirá apoyo siempre que vaya precedida de la retirada de la licencia de pesca y de las autorizaciones de pesca y cumpla todo lo siguiente:
	a) la ayuda se refiera a buques de eslora superior a 33 metros con un exceso de capacidad estructural detectado por un Estado miembro en el plan de acción presentado a la Comisión de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
	b) la ayuda contribuya a la restauración de importantes zonas de desove y cría de peces o dé lugar a una eliminación de las presiones que permita la estabilización del fondo marino, con un vínculo directo con las medidas del plan nacional de recuperación debidamente evaluado y confirmado por la autoridad del Estado miembro;

c) en caso de que la ayuda a la paralización de la actividad pesquera adopte la forma de un plan de desguace, la solicitud incluya un plan de reciclado específico del buque de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1257/2013, y

d) la declaración solemne del operador que acompaña a la solicitud de ayuda confirme que la ayuda cumple las normas del artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y que la ayuda no se reinvierta ni se reinvertirá en el sector.

Or. en

Enmienda 332
Sebastian Everding, Anja Hazekamp

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. No se concederá ayuda a las operaciones que contribuyan a la sobrepesca, el exceso de capacidad, las prácticas pesqueras destructivas, la perturbación significativa de los fondos marinos, la degradación de los hábitats marinos, el aumento de las capturas accesorias de especies no objetivo o el sufrimiento de los animales acuáticos.

Or. en

Enmienda 333
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. No se concederá ayuda a ningún método o técnica que pueda

aumentar la capacidad de un buque pesquero para detectar o capturar peces.

Or. en

Enmienda 334
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. No se concederá ayuda a ningún método o técnica que pueda aumentar la capacidad pesquera de un buque pesquero.

Or. en

Enmienda 335
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quinquies. No se concederá ayuda a ningún método o técnica que pueda aumentar la capacidad de un buque pesquero para detectar o capturar peces.

Or. en

Enmienda 336
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quinquies. No se concederán ayudas a los combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 337
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 sexies. No se concederán ayudas para la adquisición, sustitución, construcción o importación de buques pesqueros, salvo en el caso de los buques de eslora total igual o inferior a 33 metros, únicamente en los casos específicos siguientes:
	- para su abandono de los artes remolcados definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, o
	- para la descarbonización de los buques pesqueros que no utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, siempre que se demuestre que las medidas mejoran el comportamiento medioambiental de las operaciones de pesca y que no perpetúan ni dan lugar a nuevos daños a los ecosistemas marinos, específicamente en el caso de la sustitución de artes de pesca.

Or. en

Enmienda 338
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 sexies. No se concederá apoyo a los costes operativos, incluidas las subvenciones a los combustibles fósiles.

Or. en

Justificación

Conceder subvenciones de la Unión a los costes de los combustibles fósiles socavaría los esfuerzos necesarios en consonancia con el Acuerdo de París.

Enmienda 339
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 septies. La ayuda a la paralización temporal de las actividades pesqueras solo se concederá a condición de que dicha ayuda dé lugar a una reducción neta del esfuerzo pesquero total que no se compense con un aumento del esfuerzo en ningún otro lugar, y de que vaya acompañada de medidas de gestión adecuadas que garanticen la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces afectadas y de sus ecosistemas asociados, incluida la no reapertura de la pesca, cuando los dictámenes científicos y consideraciones más amplias relativas a los ecosistemas indiquen que ello pondría en peligro los objetivos de la Directiva 2008/56/CE.

Or. en

Enmienda 340
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 septies. No se concederán ayudas a la sustitución de motores alimentados con combustibles fósiles, excepto para la transición a la electrificación y la propulsión eólica para los buques de eslora total igual o inferior a 33 metros que no utilicen artes remolcados, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo.

Or. en

Enmienda 341
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 octies. No se concederán ayudas para la adquisición, sustitución, construcción o importación de buques pesqueros.

Or. en

Enmienda 342
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 octies. No se concederán ayudas a la pesca con impulsos eléctricos.

Enmienda 343
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 nonies. La ayuda para operaciones o gastos de sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar de un buque pesquero solo será subvencionable si se cumplen las siguientes condiciones:
	i) que el buque tenga una eslora total de hasta 24 metros;
	ii) que el buque haya estado inscrito en el registro de la flota de la Unión durante al menos los cinco años naturales previos al año de presentación de la solicitud de apoyo;
	iii) que el buque pertenezca a un segmento de la flota respecto del cual el último informe sobre capacidad pesquera a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento;
	iv) cualquier reducción de la capacidad pesquera en kW debida a la sustitución o la modernización de un motor principal o auxiliar deberá eliminarse de manera permanente del registro de la flota de la Unión;
	v) el Estado miembro deberá haber inspeccionado físicamente la potencia del motor del buque pesquero a fin de garantizar que no supera la potencia del motor indicada en la licencia de pesca;
	vi) que el motor nuevo o modernizado no tenga más potencia en kW que el motor actual,y
	vii) que el motor nuevo o modernizado se

base en tecnologías de emisión cero de conformidad con el artículo 3, punto 7, del Reglamento (UE) 2023/1805.

Or. en

Enmienda 344
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 nonies. No se concederán ayudas a la pesca en aguas profundas.

Or. en

Enmienda 345
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 decies. No se concederán ayudas para la construcción, adquisición o uso de ningún tipo de dispositivo de concentración de peces.

Or. en

Enmienda 346
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 decies. No se concederán ayudas

para la expansión de la acuicultura de especies carnívoras, tanto en términos de volumen como de especies más recientes.

Or. en

Enmienda 347
Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 undecies. No se concederán ayudas para la construcción de piscifactorías de salmón que utilicen sistemas de acuicultura de recirculación para la fase de crecimiento final.

Or. en

Enmienda 348
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 undecies. No se concederán ayudas para la pesca con impulsos eléctricos.

Or. en

Enmienda 349
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 duodecies. No se concederán ayudas para la pesca en aguas profundas.

Or. en

Enmienda 350
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 terdecies. No se concederán ayudas a la pesca exploratoria.

Or. en

Enmienda 351
Isabella Lövin
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 quaterdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quaterdecies. No se concederán ayudas para la repoblación directa, salvo explícitamente como medida de reintroducción u otra medida de conservación.

Or. en

Enmienda 352
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Régimen de control de la política pesquera común
	1. Como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Reglamento sobre los Planes de CNR], los Estados miembros verificarán el cumplimiento por parte de los beneficiarios.
	2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos del clima y el medio ambiente, la salud pública, la sanidad vegetal y el bienestar animal, la legislación social y laboral, las normas laborales aplicables, la pesca y la acuicultura para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero.
	3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador, al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y ejecución aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento en cuestión.
	4. En caso de incumplimiento del presente Reglamento, la ayuda abonada al beneficiario se recuperará y la solicitud de ayuda presentada por un beneficiario será inadmisible durante un período de tiempo determinado establecido de conformidad con el apartado 8 del presente artículo, si se ha determinado, mediante una decisión definitiva de la autoridad competente de que se trate, que el beneficiario ha cometido fraude.
	5. Cuando se dé uno de los casos enumerados en el artículo XX del presente Reglamento entre el período de aplicación y los cinco años siguientes al

pago final, se recuperará la ayuda abonada al beneficiario. La recuperación será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos cometidos por el beneficiario de que se trate, así como a la importancia de la ayuda para la actividad económica de dicho beneficiario.

6. A fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros y la eficacia, la proporcionalidad y el efecto disuasorio de las sanciones a que se refiere el apartado 5 y de las recuperaciones y la inadmisibilidad a que se refieren el artículo XX del presente Reglamento y los apartados 4 y 5 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 4 ter que completen el presente Reglamento con lo siguiente:

a) normas detalladas sobre la aplicación y el cálculo de las sanciones;

b) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad y el período de tiempo de esta, así como las modalidades de recuperación de la ayuda concedida, incluidos los umbrales que la activan.

Or. en

Enmienda 353
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Pagos por situaciones de crisis a los pescadores a raíz de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes

1. Los Estados miembros podrán conceder pagos por situaciones de crisis a los pescadores y acuicultores y a otros operadores de la cadena de valor de la pesca y la acuicultura que se vean afectados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos o catástrofes. Tales pagos tendrán por objeto garantizar la continuidad de la actividad y estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo y especificadas con más detalle por los Estados miembros.

2. La ayuda prevista en el presente artículo, incluida la ayuda para la compensación por la paralización temporal de las actividades pesqueras y acuícolas, podrá concederse en caso de:

a) medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c), i) y j), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o, cuando sean aplicables a la Unión, medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera;

b) medidas de la Comisión en caso de amenaza grave para los recursos biológicos marinos contempladas en el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

c) medidas de urgencia de los Estados miembros adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;

d) interrupción, por motivos de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo; o bien

e) desastres naturales, incidentes medioambientales, crisis sanitarias o catástrofes, que hayan sido reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

3. Los Estados miembros establecerán los porcentajes de ayuda aplicables para compensar las pérdidas de producción, el

lucro cesante o los costes adicionales soportados.

4. Al conceder ayudas con arreglo al presente artículo, los Estados miembros velarán por que se evite una compensación excesiva como resultado de la combinación de este apoyo con otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o regímenes de seguros privados.

Or. en

Enmienda 354
Francisco José Millán Mon

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 bis
	Principio consistente en «no causar un perjuicio significativo»
	1. Se considerará que la ayuda concedida para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento cumple el principio consistente en «no causar un perjuicio significativo», siempre que sea coherente con los objetivos de la PPC.

Or. en

Enmienda 355
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Régimen de control de la política pesquera común

1. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los Planes de CNR], los Estados miembros verificarán el cumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos del artículo 3 quinquies.

2. Los Estados miembros harán uso de sus sistemas de control y observancia en los ámbitos de la pesca y la acuicultura para garantizar que los beneficiarios de la ayuda cumplan los requisitos establecidos en el apartado primero.

3. Cuando proceda, se notificarán a la autoridad de gestión o al organismo pagador a que se refiere el artículo 49 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los planes de CNR], al menos una vez al año, los casos de incumplimiento cuando se hayan adoptado decisiones ejecutivas a ese respecto en el marco de los sistemas de control y ejecución aplicables a que se refiere el apartado 2. Dicha notificación incluirá una evaluación y una graduación de la gravedad, el alcance, la persistencia o la reiteración y la intencionalidad del incumplimiento en cuestión.

4. En caso de incumplimiento del artículo 3 quinquies, la ayuda abonada al beneficiario se recuperará y la solicitud de ayuda presentada por un beneficiario será inadmisible durante un período de tiempo determinado establecido de conformidad con el apartado 6 del presente artículo, si se ha determinado, mediante una decisión definitiva de la autoridad competente de que se trate, que el beneficiario ha cometido fraude.

5. Cuando se dé uno de los casos enumerados en el artículo 3 quinquies entre el período de aplicación y los cinco años siguientes al momento en que haya concedido la ayuda, se recuperará la ayuda abonada al beneficiario. La recuperación será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos cometidos por el beneficiario de que se trate, así como a la importancia de la

ayuda para la actividad económica de dicho beneficiario.

6. A fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los Estados miembros y la eficacia, la proporcionalidad y el efecto disuasorio de las recuperaciones y la inadmisibilidad a que se refieren el artículo 3 quinquies y los apartados 4 y 5 del presente artículo, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 4 octies que completen el presente Reglamento con lo siguiente:

a) normas detalladas sobre la aplicación y el cálculo de las recuperaciones;

b) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad y el período de tiempo de esta, así como las modalidades de recuperación de la ayuda concedida, incluidos los umbrales que la activan.

Or. en

Enmienda 356
Asger Christensen, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 ter
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 4 bis se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 4 bis podrá ser revocada en

cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Un acto delegado adoptado en virtud del apartado 5 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo. Los poderes que se otorgan a la Comisión en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013[1a] para adoptar actos delegados en lo referente a la definición de un código de conducta europeo en materia de asociación seguirán en vigor durante el período de programación 2028-202X. La delegación de poderes se ejercerá con arreglo al artículo 4 ter del presente Reglamento.

[1a] Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1303/oj).

Or. en

Enmienda 357
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quater
	Desarrollo local participativo
	1. El apoyo en virtud del presente artículo incluirá intervenciones que contribuyan a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas. Para lograrlo, la ayuda se ejecutará a través del desarrollo local participativo establecido en el artículo 76 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los planes CNR].
	2. A efectos del presente artículo, las estrategias de desarrollo local participativo a que se refiere el artículo 76 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los planes CNR] se elaborarán prestando especial atención a las zonas costeras, insulares e interiores y se desarrollarán de forma independiente. Tales estrategias de desarrollo local

participativo garantizarán que las comunidades de los ámbitos de la pesca o la acuicultura aprovechen y se beneficien mejor de las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible, capitalizando los recursos ambientales, culturales, sociales y humanos, y reforzándolos. Dichas estrategias desarrollo local participativo podrán centrarse en el sector pesquero o en el sector de la acuicultura o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las comunidades locales.

3. Al menos el 12 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los planes CNR] se asignará en el plan CNR al objetivo específico a que se refiere el apartado 1. Los Estados miembros que no tienen acceso a las aguas de la Unión podrán aplicar un porcentaje más bajo en relación con el alcance de sus tareas de control y de recopilación de datos.

Or. en

Enmienda 358
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 quinquies
	Ayudas estatales
	1. Salvo disposición en contrario del presente artículo, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se aplicarán a las ayudas concedidas por los Estados miembros a las empresas de los sectores de la pesca y la acuicultura de la Unión.

2. Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no se aplicarán a las ayudas concedidas por los Estados miembros en virtud del presente Reglamento y del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre los planes CNR] y de conformidad con ellos a las empresas del sector de la pesca y la acuicultura de la Unión que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

3. En el caso de los productos de la pesca y de la acuicultura contemplados en el anexo I del TFUE, a los que se aplican sus artículos 107, 108 y 109, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, ayudas de funcionamiento en los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de dichos productos, con el fin de paliar las limitaciones específicas de la producción pesquera y acuícola en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo como consecuencia de su aislamiento, insularidad, reducida superficie y extrema lejanía. Los Estados miembros podrán conceder financiación adicional para la ejecución de intervenciones en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo con arreglo al presente Reglamento. En tales casos, los Estados miembros deberán notificar la financiación adicional a la Comisión y esta podrá aprobarla, de conformidad con el presente Reglamento, como parte de los planes. Así pues, las ayudas comunicadas se considerarán notificadas a los efectos de la primera frase del artículo 108, apartado 3, del TFUE.

4. La ayuda podrá cubrir la sucesión de buques pesqueros, en particular la transferencia de la propiedad de un buque o de una parte de control de este, con el fin de facilitar el relevo generacional y la continuidad de las actividades pesqueras, tal como se establece en el artículo 4 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 359
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 sexies
	Informe anual
	1. El 31 de julio de 2029, y, a continuación, cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución, el rendimiento y los resultados del FEMPA. En dicho informe, la Comisión utilizará los indicadores de rendimiento principales que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el rendimiento].
	2. Además de las normas generales establecidas en el capítulo 3 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el rendimiento], la autoridad de gestión facilitará a la Comisión datos pertinentes sobre la ejecución de cada operación, entre ellos las principales características del beneficiario (nombre, tipo de beneficiario, dimensión de la empresa, sexo y datos de contacto) y de las operaciones que reciben apoyo (objetivo específico, tipo de operación, sector de que se trata, valores de los indicadores, estado de avance de la operación, número del registro común de la flota, datos financieros y tipo de apoyo). Los datos habrán de comunicarse a más tardar el 31 de enero y el 31 de julio de cada año. La primera transmisión de dichos datos deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2029.
	3. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan las normas que especifiquen más los datos exactos a que se refiere el apartado 2 del presente

artículo, así como para su presentación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 4 octies.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 4 nonies por los que se modifique el anexo I del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el rendimiento] añadiendo los indicadores básicos de rendimiento a fin de adaptarse a los cambios que se produzcan durante el período de programación.

Or. en

Enmienda 360
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 septies
	Procedimiento de comité
	1. La Comisión estará asistida por el Comité del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
	2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Or. en

Enmienda 361
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 4 octies
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 3 quinquies se otorgarán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 3 quinquies podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
	5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
	6. Un acto delegado adoptado en virtud del apartado 5 entrará en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo,

ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 362
Nicolás González Casares, André Franqueira Rodrigues, Idoia Mendia, Sérgio Gonçalves, Thomas Bajada, Eric Sargiacomo, Giuseppe Lupo, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros ***de conformidad con los Tratados***.	El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en ***todos*** los Estados miembros.

Or. en